Expediente: **8976/24**
Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ CARMENA ALDO DANIEL Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **13/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CARMENA, Aldo Daniel-DEMANDADO
90000000000 - CARMENA, Lucas Daniel-DEMANDADO
30715572318220 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8976/24

H108012976699

JUICIO: "PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ CARMENA ALDO DANIEL Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°8976/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B)

San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 2025.-

SENTENCIA N°

AUTOS Y VISTOS: la actuaria presenta la causa caratulada "*Poder Judicial de Tucumán- Centro de Mediación- c/* CARMENA ALDO DANIEL y CARMENA LUCAS DANIEL *s/ Cobro Ejecutivo*, a fin de resolver la cuestión acontecida en la causa y,

CONSIDERANDO

En autos, el día 08/08/24, se presentó **Poder Judicial de Tucuman, Centro de Mediación**, por intermedio de su representante legal Dra. Ana María Paz, Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la 1a. Nominación (representación asumida en virtud de art.13 Ley 7844), interponiendo demanda de cobro ejecutivo en contra de **Carmena Aldo Daniel y Carmena Lucas Daniel.** Presentó como sustento de su petición las Resoluciones emitidas el 07/02/22 que dan cuenta de las multas impuestas a los demandados, ascendiendo su pretensión de cobro al pago de la suma de **$ 60.000,00** por cada uno de ellos**.**

En fecha 13/08/24 se provee la demanda y se libran mandamientos de intimación de pago y citación de remate.

El codemandado Aldo Daniel Carmena fue intimado de pago en 20/08/24, conforme acta obrante en autos. Citado de remate (y sin perjuicio de la suspensión y reapertura de términos peticionada por el Actor y producida en autos), dejó vencer los plazos de ley sin apersonarse, oponer defensas ni cancelar el importe objeto de la ejecución.

Respecto del codemandado Lucas Daniel Carmena, la intimación de pago fue devuelta sin diligenciar por los motivos que se expresan en el acta suscripta en 30/08/24 (falta de numeración en

el domicilio).

Posteriormente, en 11/11/25 el Actor efectúa presentación solicitando, respecto del demandado Aldo Carmena, que prosiga la ejecución incoada en su contra atento a las constancias de autos y conforme a los motivos que expresa y a la documental que acompaña (constancia de que el accionado percibe ingresos económicos y no obstante ello, no canceló la suma intimada de pago).

En el mismo libelo, con respecto a Lucas Carmena, Desiste del Proceso por las manifestaciones vertidas y atento a que, respecto de éste, no se encuentra trabada la litis.

Dicha presentación se proveyó en 17/11/25, llamando los autos a despacho para resolver y fue notificada en el expediente digital a las partes, conforme constancias de autos.

Firme el decreto de mención, pasa la causa a estudio y resolución.

Silencio del codemandado Aldo Carmena. Costas

Entrando a considerar las cuestiones acaecidas, intimado de pago y citado a oponer excepciones, el accionado no se presentó ni las opuso por lo que corresponde dictar sentencia haciendo lugar a la ejecución en la forma solicitada por la actora, por la suma de $ 60.000, aplicando las costas al accionado vencido (art. 61 C. P. C. y C.).

Intereses

Atento al tipo de proceso, para el cálculo de intereses se adicionará al capital ejecutado la Tasa Activa BNA desde la fecha de inicio de la acción hasta su efectivo pago.

Desistimiento del proceso respecto del demandado Lucas Carmena Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso incoado contra Lucas Carmena concluye por desistimiento del Actor, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCC. Teniendo en cuenta que el desistimiento se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimada de pago la parte demandada, no corresponde imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo y el Art. 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art.61 Inc.1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora contra Lucas Carmena.

Honorarios de la Letrada Interviniente

Atento lo normado por el Art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14, y 63 de la ley arancelaria.

Atento el monto de la demanda, resultado que cualquiera fuere el porcentaje asignado, los honorarios calculados de acuerdo al monto de la demanda serían inferiores a una consulta escrita, conforme con lo resuelto por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala III en el caso “Obras Sanitarias Tucumán vs Migliavaca Antonio s/ apremio” Fallo 27/2001 debe aplicarse el art 38 in fine de la ley arancelaria en concordancia con los arts. 14 y 15, resultando la suma de $ 560.000,00 para la Dra. Ana María Paz en su carácter de representante legal del actor, por las actuaciones realizadas en la primera etapa de esta causa (art 44 ley 5480).

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: HACER LUGAR a lo solicitado por la parte actora. En consecuencia, Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN- CENTRO DE MEDIACIÓN**- contra **CARMENA, ALDO DANIEL** hasta hacerse a la parte acreedora, pago íntegro de la suma de **PESOS SESENTA MIL ($60.000)**, en concepto de capital, con más los intereses correspondientes. Se aplicará en concepto de intereses la tasa activa que fija el Banco Nación Argentina desde la fecha de interposición de la acción hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso iniciado por PODER JUDICIAL DE TUCUMAN en contra de **CARMENA LUCAS DANIEL**.

TERCERO: Costas al demandado **CARMENA ALDO DANIEL** conforme se considera.

CUARTO: REGULAR honorarios a la representante legal del Actor, **Dra. Ana María Paz** (Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la 1a. nominación) , los que ascienden a la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($560.000)** por su actuación profesional en la primera etapa procesal por lo considerado. Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la ley 6.059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 12/12/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.